

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2009 en el que se aprueba el reglamento de Régimen Interno del Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria tendrá su sede en la Facultad de Medicina.

Artículo 2.- Está constituido sobre el área de conocimiento de Medicina Legal y Forense y Toxicología.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 3.- Para su gobierno y administración, el Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria actuará a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento, Director y Secretario.

Capítulo II

Órganos colegiados

Artículo 4.1- El Consejo de Departamento se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.

Dicho Consejo puede actuar en Pleno y a través de las siguientes Comisiones delegadas:

1ª.- Comisión Permanente del Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria, que ostentará las siguientes funciones *resolutorias*:

1. Toma de decisiones de trámite de organización docente.
2. Autorización de Proyectos de Investigación y contratos de asesoramiento amparados en el artículo 83 de la LOU.

3. Autorización para impartir cualquier tipo de actividad docente o realizar actividades o reuniones científicas fuera de las actividades regladas del Departamento.
4. Tramitación y autorización de Dedicaciones Docentes.
5. Petición de prórrogas de los contratos de Profesores Contratados del Departamento.
6. Autorización para la defensa de Tesis Doctorales.
7. Propuesta de miembros de Tribunales de 5ª y 6ª convocatorias y de Reclamaciones.
8. Toma de decisiones sobre gastos corrientes del Departamento.
9. Cualquier otra función que el Consejo de Departamento delegue específicamente en la Comisión Permanente.

2ª.- Comisión de Postgrado, que ostentará las siguientes funciones resolutorias:

1. Admisión a trámite, emisión de informes, propuestas de prórrogas y propuestas de Tribunales de Tesis Doctorales.
2. Admisión de alumnos en los Programas de Doctorado.

Ninguna Comisión Delegada podrá tomar decisiones que requieran mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, como la aprobación de las propuestas del Plan de Estudios Oficial y sus modificaciones, de creación, modificación y supresión de plazas de funcionarios docentes y de creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.

2.- Cada una de las citadas Comisiones estará compuesta por el Presidente, tres vocales y un Secretario, designados por acuerdo del Consejo de Departamento a propuesta del Director.

En el supuesto de que el Director del Departamento, y en su caso el Secretario, formen parte de alguna de las Comisiones que se constituyan, estos ostentarán los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de las mismas.

3.- En todo caso, como Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo

4.- De los acuerdos que adopten será informado el Consejo de Departamento. Dichos acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros de la Comisión.

5.- Las Comisiones se nombrarán por un periodo de cuatro años coincidentes con el

periodo de mandato del Director de Departamento.

En su caso, al tratarse de Comisiones Delegadas sus miembros pueden ser cesados o sustituidos por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 5.1.- -El Consejo se reunirá presidido por su Director, en sesiones ordinarias *y con una periodicidad de al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.*

En sesiones extraordinarias, el Consejo se reunirá a iniciativa del Director o a solicitud del 20 % de sus miembros.

2.- La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviada a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas

3.- Por razones de urgencia, el Director, a iniciativa propia o a propuesta del 20% de los miembros, podrá convocar sesión extraordinaria urgente del Consejo, en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria (que también será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento), con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 6.1.- Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

2.-. Las comunicaciones a los miembros del Consejo se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro del órgano colegiado que no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario del Consejo.

3.- La comunicación a los miembros del Consejo practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

4.- La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro hora, para las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

5.- La documentación necesaria para la adopción de acuerdos, se encontrará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento con una

antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión si ésta es ordinaria o extraordinaria.

En el supuesto de las reuniones excepcionales de carácter urgente, a las que se hace referencia en el artículo 5.3 de este Reglamento, la documentación estará a disposición de los miembros del Consejo con la máxima antelación posible a la celebración de la reunión.

Artículo 7.- El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, entre ellos, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

Artículo 8.- Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera vuelta, y simple en la segunda, que se celebrará en la siguiente sesión del Consejo, para la aprobación de los siguientes asuntos:

- 1.- Propuestas de Plan de Estudios Oficial del Centro y sus modificaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.- Creación, modificación y supresión de plazas de funcionarios docentes.
- 3.- Creación, modificación y supresión de Centros.
- 4.- Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

Artículo 9.1.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.

2. Excepcionalmente, el Director, a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.

Artículo 10.1- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1.

Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario,

sin perjuicio de las disposiciones sobre archivo y gestión documental que provengan de la Secretaría General.

Artículo 11.1.- Los miembros del Consejo del Departamento perderán dicha condición por:

a) Renuncia formalizada por escrito ante el Director del Departamento, en calidad de Presidente del Consejo.

b) Fallecimiento

c) Incapacidad declarada judicialmente.

d) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.

e) Dejar de estar adscrito al Departamento.

2.- La condición de miembro electo del Consejo del Departamento, se perderá, además de por las causas anteriores:

a) Por finalización de la representación.

b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.

c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.

d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

3.- Serán causas que justifican la inasistencia a las reuniones del Consejo de Departamento las siguientes:

a) Enfermedad o accidente.

b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o de estancias fuera de la Universidad.

d) Llamamiento o citación judicial.

e) Fuerza mayor.

f) Cualquier otra razón justificada admitida por la Dirección del Departamento.

4.- Los miembros del Consejo del Departamento que no asistan a una sesión deberán comunicárselo al Secretario en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su celebración, así como las causas que hayan justificado la inasistencia.

5.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Departamento por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Departamento, quien nombrará un instructor miembro del Departamento de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Departamento e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Departamento o la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Instituto por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.
- d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Capítulo III Órganos Unipersonales

Sección Primera Director del Departamento

Artículo 12.- El Director ostenta la representación del Departamento, así como las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, y como tal le corresponde:

- a) Ejercer la representación del Departamento.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás

miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado de gobierno o representación.

h) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 13.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector si lo hubiera, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo tenga mayor categoría, antigüedad y edad, por ese orden, de entre sus componentes.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a cubrir el puesto de Director, todo ello con arreglo a las previsiones establecidas en el Reglamento Electoral de la UCM.

Sección Segunda **Del Subdirector del Departamento**

La misión del Subdirector del Departamento será la sustitución del Director del Departamento en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo. Su nombramiento será realizado por el Rectorado a propuesta del Director de Departamento.

Sección Tercera **Del Secretario del Departamento**

Artículo 14.- El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario entre el personal funcionario o con contrato por tiempo indefinido del Departamento.

Artículo 15.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del órgano colegiado que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, designe el Director, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado que reuniendo esos requisitos sea el de menor edad.

Artículo 16.- Sus competencias serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 17.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- El Departamento de Toxicología y Legislación Sanitaria tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCM.